

MINTRABAJO	No. Radicado	USSE2018726600100003282
	Fecha	2018-10-12 02:16:36 pm
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - ASesorías y Servicios Inmediatos de COLOMBIA SAS
Destinatario	ASESORIAS Y SERVICIOS INMEDIATOS DE COLOMBIA SAS	
Anexos	0	Folios 1



COR00SE2018726600100003282

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Pereira, 12 de octubre 2018

Señor (a)
HECTOR ELIA VILLADA OSORIO
 Representante Legal
 Asesorías y Servicios Inmediatos de
 Colombia S.A.S. (ASSERVIN DE COLOMBIA S.A.S.)
 Carrera 5 m13-10 Oficina 202 Barrio El Carmen
 Cartago Valle

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **HECTOR ELIA VILLADA OSORIO**, **Representante Legal** Asesorías y Servicios Inmediatos de Colombia S.A.S. (ASSERVIN DE COLOMBIA S.A.S.), del auto 2800 del 26 de octubre 2017, proferido por la Dra. LINA MARCELA VEGA MONTOYA, COORDINADORA Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (3) folios, por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 12 al 19 de octubre 2018, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr quince (15) días hábiles, para presentar los descargos de ley.

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Transcriptor: Elaboró: Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:\Documents and Settings\Adm\Esotario\Oficio.doc

Sede administrativa
 Dirección: Carrera 14 No 99-33
 Pisos 6, 7, 11, 12 y 13
 Bogotá D.C.

Atención Presencial
 Pereira - Calle 19 No. 9-75 piso 5 Palacio Nacional
 Dosquebradas - CAM Oficina 106
 Santa Rosa de Cabal - Calle 13 No. 14-62 Of. 108
 La Virginia - Carrera 8 No. 5-25 Alcaldía Municipal
 Email: dtrisaralda@gov.co

Teléfono PBX
 (57-1) 5196868
Celular
 120
Línea nacional gratuita
 0180001125163



MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL

AUTO No. 2800

"Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra Papeles Regionales S.A.S y Asesorías y Servicios inmediatos de Colombia S.A.S (Asservin de Colombia S.A.S.)"

Pereira 26/10/2017

Radicación 08SI2017706600100000897

La suscrita Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar inicio al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a las empresas **PAPELES REGIONALES S.A.S** identificada con NIT 900114108-1 representado legalmente por el señor **LUIS FELIPE VANEGAS VELEZ**, ubicado en la Cra 8 No 35-11 barrio santa Isabel en Dosquebradas Risaralda y **ASESORIAS Y SERVICIOS INMEDIATOS DE COLOMBIA S.A.S, (ASSERVIN DE COLOMBIA S.A.S)** identificada con NIT 900509492-1 representado legalmente por el señor **HECTOR ELIAS VILLADA OSORIO**, ubicado en la Cra 5 No 13-10 Oficina 202 barrio el Carmen de Cartago Valle, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

II. ANTECEDENTES

El día 26 de octubre de 2017, mediante radicado interno 5242, el señor **JOSE JUOQUIN OCAMPO PEREZ**, comandante de bomberos de Dosquebradas Risaralda pone en conocimiento de este despacho presuntas violaciones a la normatividad laboral por parte de las empresas **PAPELES REGIONALES S.A.S** identificada con NIT 900114108-1 representado legalmente por el señor **LUIS FELIPE VANEGAS VELEZ**, ubicado en la Cra 8 No 35-11 barrio santa Isabel en Dosquebradas Risaralda y **ASESORIAS Y SERVICIOS INMEDIATOS DE COLOMBIA S.A.S, (ASSERVIN DE COLOMBIA S.A.S)** identificada con NIT 900509492-1 representado legalmente por el señor **HECTOR ELIAS VILLADA OSORIO**, ubicado en la Cra 5 No 13-10 Oficina 202 barrio el Carmen de Cartago Valle por presuntas irregularidades con la indebida contratación de los trabajadores en armonía con lo establecido por el art 77 de la ley 50 de 1990 y el artículo 2.2.6.5.6 del decreto 1072 de 2015 y por la presunta violación del numeral 4, art 20 del decreto 4369 de 2006, al prestar servicios con violación a las normas que regulan la actividad, al enviar personal en misión a empresas y de conformidad con el art 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ello y con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una(s) falta(s) o infracción(s) y para identificar a los supuestos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Papeles Regionales S.A.S y Asesorías y Servicios inmediatos de Colombia S.A.S (Asservin de Colombia S.A.S."

Mediante Auto No. 00090 del dieciocho de enero de 2017, este despacho decide una averiguación preliminar en contra del señor **LUIS FELIPE VANEGAS VELEZ**, ubicado en la Cra 8 No 35-11 barrio santa Isabel en Dosquebradas Risaralda, y del señor **HECTOR ELIAS VILLADA OSORIO**, ubicado en la Cra 5 No 13-10 Oficina 202 barrio el Carmen de Cartago Valle, relacionadas con el presunto no suministro de elementos de protección personal para trabajo en alturas y la carencia de una brigada de emergencia, asignando a la doctora **VILMA OCAMPO CARDONA**, Inspectora de Trabajo de Dosquebradas para practicar las diligencias ordenadas en el citado Auto, en el cual se ordenó la práctica de las siguientes pruebas y solicitud de los siguientes documentos.

1. Informe del accidente de trabajo del empleador o contratante
2. Certificado médico ocupacional.
3. Conformación Copasst.
4. Formato para entrega individual de elementos de protección.
5. Política de la empresa en Seguridad y Salud en el Trabajo.
6. Copia investigación del accidente, hecha por la empresa.
7. Manual Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo CD.
8. Certificado de existencia y representación legal.
9. Reglamento de higiene.
10. Sistema de vigencia epidemiológica para ruido cd.
11. Certificado para trabajo en alturas.
12. Cronograma de actividades.
13. Comprobante de transacción No 762729903990339, donde se evidencian afiliaciones al señor Edgar Cruz Gutierrez.
14. Informe histórico de aportes del afiliado.
15. Visita en riesgos laborales y de carácter general.
16. Solicitud de información MAPRE.
17. Declaración juramentada del señor Edgar Cruz Gutierrez.

En el referido auto en el acápite del resuelve en su artículo tercero se les informan a las partes que se compulsaran copias a la Coordinadora del Grupo PIVC RC de esta Territorial, por la presunta tercerización en la contratación y afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral-Pensiones.

III. CONSIDERACIONES

Esta Dirección Territorial resolvió averiguación preliminar mediante auto 000090 del 18 de enero de 2017 donde resolvió **NO FORMULAR CARGOS**, pero compulso copias a la la Coordinadora del Grupo IVC RC, encontrándose merito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio en contra de **PAPELES REGIONALES S.A.S** identificada con NIT 900114108-1 representado legalmente por el señor **LUIS FELIPE VANEGAS VELEZ**, ubicado en la Cra 8 No 35-11 barrio santa Isabel en Dosquebradas Risaralda y **ASESORIAS Y SERVICIOS INMEDIATOS DE COLOMBIA S.A.S, (ASSERVIN DE COLOMBIA S.A.S)** identificada con NIT 900509492-1 representado legalmente por el señor **HECTOR ELIAS VILLADA OSORIO**, ubicado en la Cra 5 No 13-10 Oficina 202 barrio el Carmen de Cartago Valle, por presuntas irregularidades con la indebida contratación de los trabajadores en armonía con lo establecido por el art 77 de la ley 50 de 1990 y el artículo 2.2.6.5.6 del decreto 1072 de 2015 y por la presunta violación del numeral 4, art 20 del decreto 4369 de 2006, al prestar servicios con violación a las normas que regulan la actividad, al enviar personal en misión a empresas y de conformidad con el art 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.. (Folio 1 a 6).

Por lo anterior el despacho entrará entonces a analizar la posible norma violada en cuanto a intermediación laboral:

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Papeles Regionales S.A.S y Asesorías y Servicios inmediatos de Colombia S.A.S (Asservin de Colombia S.A.S."

De acuerdo al artículo 71 de la ley 50 de 1990, el cual dispone que es empresa de servicios temporales aquella que contrata la prestación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales, contratadas directamente por la empresa de servicios temporales, la cual tiene con respecto de estas el carácter de empleador.

El Artículo 77 de la misma ley dispone:

"Los usuarios de las empresas de servicios temporales, solo podrán contratar con éstas en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de labores ocasionales, accidentales, transitorias a que se refiere el artículo 6 del CS de trabajo.
2. Cuando se requiere reemplazar personal en vacaciones, en uso de licencia en incapacidad o por enfermedad o maternidad.
3. Para atender incrementos en la producción, el transporte, las ventas de productos o mercancías, los periodos estacionales de cosechas y en la prestación de servicios por un término de seis meses prorrogables hasta por seis meses más."

El artículo 91 de la misma ley dispone: "...El Ministerio de trabajo ejercerá control y la vigilancia de las empresas de servicios Temporales, a efecto de garantizar el cumplimiento de las normas contenidas en la presente ley."

Por su parte, el artículo 2.2.6.5.6 del Decreto 1072 de 2015, establece:

"Artículo 2.2.6.5.6. Casos en los cuales las empresas usuarias pueden contratar servicios con las Empresas de Servicios Temporales. Los usuarios de las Empresas de Servicios Temporales sólo podrán contratar con estas en los siguientes casos:

(...)

Parágrafo. Si cumplido el plazo de seis (6) meses más la prórroga a que se refiere el presente artículo, la causa originaria del servicio específico objeto del contrato subsiste en la empresa usuaria, esta no podrá prorrogar el contrato ni celebrar uno nuevo con la misma o con diferente Empresa de Servicios Temporales, para la prestación de dicho servicio." (Subrayado y negrilla del despacho).

De igual forma el Decreto 1072 de 2015 señala facultades al Ministerio del Trabajo así:

"Artículo 2.2.6.5.20 Multas. El Ministerio de la Protección Social impondrá mediante acto administrativo contra el cual proceden los recursos de reposición y apelación, multas diarias sucesivas hasta de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada infracción mientras esta subsista, en los siguientes casos:

"...

3. Cuando la empresa usuaria contrate Servicios Temporales, contraviniendo lo establecido en los artículos 77 de la Ley 50 de 1990 y 7° del presente decreto." (Subrayado y negrilla del despacho).

"..."

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Papeles Regionales S.A.S y Asesorías y Servicios inmediatos de Colombia S.A.S (Asservin de Colombia S.A.S."

Por su parte la sentencia de la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia T-003/10 esbozó:

"En este sentido, corresponde a las autoridades de vigilancia y control y al juez de la causa, exigir la aplicación material de las normas que amparan la relación laboral y evitar la burla de los derechos derivados de la misma. Por esa razón, y en desarrollo del principio de primacía de la realidad sobre la forma, requerirán el cumplimiento de la ley, en forma solidaria, tanto al verdadero empleador como a quienes actuaron como intermediarios para utilizarla en forma inconstitucional. En otras palabras, las autoridades competentes evitarán la desviación inconstitucional de las normas protectoras de los derechos de los trabajadores y exigirán la responsabilidad solidaria que se deriva del incumplimiento de las reglas legales..."

Por lo aquí relacionado es claro que el empleador debe realizar la contratación del personal, directamente, y la contratación con una empresa de servicios temporales no es la regla general sino la excepción y para las circunstancias expresamente fijadas en la ley.

En mérito de lo anteriormente expuesto se formula el siguiente:

IV. CARGO

PRIMERO: Presuntas irregularidades con la indebida contratación de los trabajadores en armonía con lo establecido por el art 77 de la ley 50 de 1990 y el artículo 2.2.6.5.6 del decreto 1072 de 2015, por parte de **PAPELES REGIONALES S.A.S** identificada con NIT 900114108-1 representado legalmente por el señor **LUIS FELIPE VANEGAS VELEZ**.

SEGUNDO: Presuntas irregularidades de acuerdo al art 20 del decreto 4369 de 2006, al prestar servicios con violación a las normas que regulan la actividad, al enviar personal en misión a empresas, por parte de **ASESORIAS Y SERVICIOS INMEDIATOS DE COLOMBIA S.A.S, (ASSERVIN DE COLOMBIA S.A.S)** identificada con NIT 900509492-1 representado legalmente por el señor **HECTOR ELIAS VILLADA OSORIO**.

De encontrarse probada la violación a las disposiciones legales anteriores dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la Legislación Laboral el Régimen de Seguridad Social Integral, consistente en multa de uno (1) a cien (100) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

Por lo tanto, éste Despacho.

V. DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de las empresas **PAPELES REGIONALES S.A.S** identificada con NIT 900114108-1 representado legalmente por el señor **LUIS FELIPE VANEGAS VELEZ**, ubicado en la Cra 8 No 35-11 barrio santa Isabel en Dosquebradas Risaralda y **ASESORIAS Y SERVICIOS INMEDIATOS DE COLOMBIA S.A.S, (ASSERVIN DE COLOMBIA S.A.S)** identificada con NIT 900509492-1 representado legalmente por el señor **HECTOR ELIAS VILLADA OSORIO**, ubicado en la Cra 5 No 13-10 Oficina 202 barrio el Carmen de Cartago Valle, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar copia del certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días de las empresas **PAPELES REGIONALES S.A.S** identificada con NIT 900114108-1 representado

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Papeles Regionales S.A.S y Asesorías y Servicios inmediatos de Colombia S.A.S (Asservin de Colombia S.A.S.)"

- legalmente por el señor **LUIS FELIPE VANEGAS VELEZ**, ubicado en la Cra 8 No 35-11 barrio santa Isabel en Dosquebradas Risaralda y **ASESORIAS Y SERVICIOS INMEDIATOS DE COLOMBIA S.A.S, (ASSERVIN DE COLOMBIA S.A.S)** identificada con NIT 900509492-1 representado legalmente por el señor **HECTOR ELIAS VILLADA OSORIO**, ubicado en la Cra 5 No 13-10 Oficina 202 barrio el Carmen de Cartago Valle.
2. Solicitar copia del RUT de las empresas **PAPELES REGIONALES S.A.S** identificada con NIT 900114108-1 representado legalmente por el señor **LUIS FELIPE VANEGAS VELEZ**, ubicado en la Cra 8 No 35-11 barrio santa Isabel en Dosquebradas Risaralda y **ASESORIAS Y SERVICIOS INMEDIATOS DE COLOMBIA S.A.S, (ASSERVIN DE COLOMBIA S.A.S)** identificada con NIT 900509492-1 representado legalmente por el señor **HECTOR ELIAS VILLADA OSORIO**, ubicado en la Cra 5 No 13-10 Oficina 202 barrio el Carmen de Cartago Valle.
 3. Solicitar a los empleadores **PAPELES REGIONALES S.A.S** identificada con NIT 900114108-1 representado legalmente por el señor **LUIS FELIPE VANEGAS VELEZ**, ubicado en la Cra 8 No 35-11 barrio santa Isabel en Dosquebradas Risaralda y **ASESORIAS Y SERVICIOS INMEDIATOS DE COLOMBIA S.A.S, (ASSERVIN DE COLOMBIA S.A.S)** identificada con NIT 900509492-1 representado legalmente por el señor **HECTOR ELIAS VILLADA OSORIO**, ubicado en la Cra 5 No 13-10 Oficina 202 barrio el Carmen de Cartago Valle, listado del personal que Labora o laboró bajo su dependencia desde el 01 de julio de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017, especificando nombre completo, número de documento de Identidad, dirección de domicilio, número telefónico y correo electrónico o mail.
 4. Solicitar a los empleadores **PAPELES REGIONALES S.A.S** identificada con NIT 900114108-1 representado legalmente por el señor **LUIS FELIPE VANEGAS VELEZ**, ubicado en la Cra 8 No 35-11 barrio santa Isabel en Dosquebradas Risaralda y **ASESORIAS Y SERVICIOS INMEDIATOS DE COLOMBIA S.A.S, (ASSERVIN DE COLOMBIA S.A.S)** identificada con NIT 900509492-1 representado legalmente por el señor **HECTOR ELIAS VILLADA OSORIO**, ubicado en la Cra 5 No 13-10 Oficina 202 barrio el Carmen de Cartago Valle, copias de las nóminas y los desprendibles de pago de salarios desde el 01 de julio de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017, mes a mes, en los que se detalle ingresos, salarios, descuentos, novedades y demás relacionados.
 5. Practicar Inspección Ocular en las instalaciones de la empresa con el objeto de verificar las condiciones laborales de los Trabajadores de la empresa.
 6. Citar y escuchar en diligencia de declaración bajo juramento al representante legal de la empresa **PAPELES REGIONALES S.A.S** identificada con NIT 900114108-1 representado legalmente por el señor **LUIS FELIPE VANEGAS VELEZ**, ubicado en la Cra 8 No 35-11 barrio santa Isabel en Dosquebradas Risaralda y **ASESORIAS Y SERVICIOS INMEDIATOS DE COLOMBIA S.A.S, (ASSERVIN DE COLOMBIA S.A.S)** identificada con NIT 900509492-1 representado legalmente por el señor **HECTOR ELIAS VILLADA OSORIO**, ubicado en la Cra 5 No 13-10 Oficina 202 barrio el Carmen de Cartago Valle a dos (2) Trabajadores escogidos aleatoriamente del listado suministrado por la empresa, con el fin de que depongan sobre los hechos objeto de la actuación administrativa.
 7. Solicitar al empleador copias de los pagos de seguridad social integral desde el 01 de julio de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017 de sus trabajadores.
 8. Las demás pruebas que sean solicitadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estimen conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

ARTÍCULO TERCERO: TÉNGASE: como pruebas las obrantes en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a los investigados el presente Auto de conformidad al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a los investigados que podrán presentar descargos dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente formulación de cargos, aportar y/o solicitar las pruebas que se pretendan hacer valer, las cuales se practicarán en un término no mayor de veinte (20) días.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Papeles Regionales S.A.S y Asesorías y Servicios inmediatos de Colombia S.A.S (Asservin de Colombia S.A.S."

ARTÍCULO SEXTO: ASÍGNESE para la instrucción a la instrucción a la Dra. **CAMELIA RESTREPO ALVAREZ** Inspectora de Trabajo y Seguridad Social quien rendirá el informe y proyectará la resolución respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017).



LINA MARCELA VEGA MONTOYA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR

Elaboro/Transcriptor: Camelia R.
Revisó/Aprobó: Lina Marcela V.

Ruta electrónica: C:\Users\CAMELIA RESTREPO\Desktop\INVESTIGACIONES IVC